

Nº: 1813

s.n.

LA PUEBLA DE VALVERDE

1.512

1.512 - fol. -

Sin enc. - Tam. cuarto

Deteriorado

Incompleto

por lo en aquel como en bienes y cosa que
pueda ser condecorada en parte y mala vez de
ninguna persona y segun como auy dicho
nos leudagize con publica voz

Nº 1813

18 de mayo

permuta

En el día el honrado matheo nanarret los
trece vecinos del lugar de la Puebla de Valier
de aldea de la ciudad de Teruel de su propia
voluntad y sin de noche por per
mito fero figuere conmo y trogo un gm
cha de tierra campada finada en el termino
del dicho lugar en la partida llamada de
andurra que conf de la una parte con tier
ras de antio anason y con tierras de casa
una garcia vinda que asi como las dichas
conf encierran y de parte la dicha giza en
derredor asi aquella permito y canyo asi
que se tres foros franco y guta por per
mito con muel un lavador vecino
del dicho lugar y con un ferrenal de aquel
finado en el dicho termino en la partida cla
mada del pezon forano que conf de la una
parte con ferrenal de joana llorente vinda
y de fue fijos y con ferrenal del dicho matheo
nanarret y de la otra parte con ferrenal el
barranguo que bapa de la fuent fonda y con
la zambra que va al cubillo que asi con
las dichas conf encierran y de parte el
ferrenal en derredor asi permito con
aquel frangno y guta y et el dicho



que en esta present confimto y en dicha
permuta anfi et segunt como arriba
dicho rot et pmetieron el vno al otro
se de como se se franquas de solus y tem
dos @ firme emocio rot la qual permuta
fizeron y permutaron con esta con
dicion que el dicho matheo nanarret le
dio y pago en satisfacion que baha mas
el dicho ferremol que no la dicha quicho
sesenta suets jago rot los quales el dicho
miquel bue atorgo hauer recebido rot
se minoro por dicha razon atda exceptio
de fran et enganyo rot se renunciaron
por dicha razon entramas las dichas
partes y cada vna de aquellos a subyugos
juzges ordinarios et locales y atdo y qual
quiere tiempo feriado rot quisieron ser
comendados ante qualquiere juez ban
si eclesiasticos como seculares rot contra
nacion de juez y juyris rot pmet
eron y se obligaron a dar bienes muebles
claros rot et a tener y cumplir todo lo sobre
dicho la vna parte ala otra y la otra ala
otra obligaron sus personas y todos sus bienes
muebles y fijos rot
@ Joan Jurdan fastre y felipe cortes porayre
veznos del dicho lugar

albaran Eadem die el honorado miquel bue laura
dos veznos del lugar de la puebla de valner
de aldea de la ciudad de ternel de su oer
ta ciencia rot atorgo hauer homdo y en su

poder recibido del honorado matheo nanarret
fastre veznos del dicho lugar que en esta
sent rot son affaber todos aquellos que
fenta suets jago que el dicho matheo
nanarret adaqueel heca temdo dar y pagar
por satisfacion y toenas de la dicha permuta
ta y como @ contento y pagado de aquellos re
micio atda exceptio de fran et enganyo rot
et en testimonio de verdad le atorgo el present
publico albara de pago y de recepa rot
@ m fust

possession Eadem die en presencia del honorado miquel
bue laura dos veznos del lugar de la puebla
de valner de aldea de la ciudad de ternel
comparecio el honorado matheo nanarret
fastre veznos del dicho lugar el qual
dico y de palabra propuso que atenido
y considerado que entre el dicho miquel bue
y el paman permutado figure trocado un
piera fuga con un ferremol de aquel
firmados en el dicho termino segunt que
de las conf y otros muchos cosas muy larga
mente se demuestran en la carta publica de
la permuta de aquella que fecho fue en el
dicho lugar los sobre dichos dia mes et año
recabida y rificada por m logo blos not
que como segunt fuero de la ciudad de ternel
en toda bendicion de bienes fijos
en toda permutacion sea necessario la real
y corporal possession de de aquellos que po
tanto rogana y re guerra como de fecho



y reguino al dicho miguel buy le dux y hiba
 la actual y corporal possession del dicho
 ferrenyal que con aquel hama perennita
 do rot et el dicho miguel buy estando
 en el dicho ferrenyal del dicho matheona
 narret en la oulla de aquel lotomo por
 la mano y lo puso en la possession del dicho
 ferrenyal et tomada en si la dicha pos
 session esho fuera de aquel al dicho miguel
 buy y fizo paret y adobo en aquel con adobe
 possessiones como en bienes y cosa suya y pro
 pias e contradiccion de ninguna persona y re
 quisio any dicho noty vende fuese como pu
 blica rot
 Et ut sup

[Areny de enero anyo 17
 sup en la publi]

Causa
 forma
 Cadem de la haurada Joanillorente buda
 muger que fue del budo francisco mar
 nez y de ellos q vezmo del lugar de la que
 bla de baluerde aldea de la ciudad de
 ternel de su cierta fuentia se vendio al
 los marcedanos capata y compana de nra
 senzoza la virgen maria del dicho lugar
 son afobes diez fuets jago causales ren
 dables anuales et perpetuales sin loyuno
 o suffo et fadiga enpes con qualquiere otro
 derecho rot con carta de gracia de poder lu
 yr redimir y quitar a aquellos con otra
 tanta cantidad como es la inscripta

que aquellos vendio rot con pena por
 de paga de x q en cada una vegada que
 se recordara rot pagaderos en cada un año
 el dia y fiesta de sanct bursage que se
 comenzo a vey de enero que sera la primera
 salucion y paga en tal dia en el mes de enero de
 anyo del nacimiento de nro señor dros an el qm
 mentos y vinti fute y dobladante toda oca
 y en cada un anyo y dia dia a diado rot los
 quales dichos diez fuets jago cargo a fechos
 y a fechos sobre super persona y todos sus bienes
 muebles y fijos rot en especial sobre una casa
 majada guesto ofral y corral contiguo fite
 das de fuera de las murallas del dicho lugar
 cabo la puerta ternel que conf de la
 una parte con la solana ferrenyal y ma
 jada de francisco miguel y de la otra par
 te con dos vias publicas et sobre una
 solana de ferrenyal situado en el termino de
 dicho lugar en la partida llamada del arce
 que conf de la una parte con el dicho arce
 y con ferrenyal de Joan peg de cuenas y con un
 ferrenyal de la ylesia y con vias publicas et
 de la parte de abaxo conf con la rambla que
 baxa de la fuente llamada de las valjillos et
 con sobre otra solana figuere ferrenyal situa
 do en el termino del dicho lugar en la par
 tida llamada de los hazes que conf de la
 una parte con la solana de Joan tomás
 y de la otra parte con ferrenyal de antio peg
 de cuenas y de la parte de abaxo con la
 rambla que baxa de la fuente de la fuente



de la parte de arriba con via publica
los quales dichos diez suetos censales ven-
dables anuales et perpetuales vendio a la
dicha companya y capital de aquella por
precio y cantidad de dozientos suetos deos ja-
queses con los quales atores hauer recebido
por manos del venerable mosen ~~gual~~
~~primer~~ lorenzo per de ouenos menor de
dias y del honorado jayme lazaro mayor
domos de la dicha companya en el dicho año
por tanto femmo a toda excepcion de fran-
et enganyo con pmetio y se obligo se le ten-
da a la dicha companya a firme emorion
et en guara pmetio y por pacto espead
se obligo que si los mayores que por
tiempo seran de la dicha companya seran
cassados veyr de otros lugares por cobrar
la dicha pensión censal y el que verna
venda a o quallo pagar por cada un dia que
estara o vaxara en veyr p/o estar o otro
qualquiere persona o mguos suetos y si apar-
ties suetos con femmo su ppro juez o
dmano con quyo ser comenda ante qual
leguere juezes anse eclesiasticos como se
culares con con variacion de juezes y judio
con femmo todo y qualquiere tiempo
ferrado con pmetio pagar y satisfazer
todas y qualquiere expensas que por
cobrar la dicha pensión o alguna partida
de aquella con pmetio y se obligo dar
bienes muebles suetos ppro o lasso y des-
bargados con et para mas tucion fir-

meza y seguridad de la dicha companya y del capi-
tal de aquella juro a nro señor deos sobre
la cruz y sanctos quatos euangelios por su
mano derecha manualmente tocados que no da-
ra razones ni excepciones sino bueno y verda-
dera solucion y pagar el jus pena de presun-
ta et infame manifesto con et en caso de con-
tra legi senatus consulto vellejam y todos
y qualquiere fueros derecho observando de
y costumbre o de aquella ayndantes en qualquiere
re manera con et a tener y cumplir todos
sobre dicho obligo su persona y todos sus bi-
enes muebles y fijos veyndos y por hauer en
todo lugar con
francisco miquez y francisco rejada
laminadores veznos del dicho lugar juzgadores

albaran Eadem die la vuesa Joana Lorena buda muger
Enforner que fue del virtuoso francisco mactmeste
suos veznos del lugar de la puella de Val
verde aldea de la ciudad de Teruel de su curia
francisco con atores hauer hondo y en
contantes en su poder recibidos de la compa-
ny con frades capital y mayores domos de ma-
señora del dicho lugar son o haber todos
aquellos dozientos suetos deos jags con
la dicha companya a aquella hera ten-
dar y pagar por rason y causa de aquellos
diez suetos que a aquella vendio segun
de la conta publica de la vendicion e rija
ningo lareament pagar y se demuestran
que fecha fue en el dicho lugar con sobre

duchos dia mes et anys recibida y confirmada
por un loze blos notf et et como se con
tenta y pagada de los dichos doquieras finco
hemeros a toda excepcion de fran et en ga
no not et entestimo no de verda morzo el pa
sent publico albaran de paga y de recepta
siempre firme y boledero et en alguna cosa
non renocadero not

Et ut sup

et de Jenero anys ut sup
en la Puebla

hermandad

Eadem die como matrimonio aya sido tratado por
la voluntad de nro señor Dios entre ~~del dicho~~
parte Joan martin y joana de moros veznos
de la Puebla el dicho Joan martin de voluntat
y expreso consentimiento de su padre y madre
y su hermano Pedro martin y de otros parie
tes y amigos de aquel y la dicha Joana de mo
ros de voluntat y expreso consentimiento de su
an de conijos y Rodrigo de moros sus her
manos y de otros parientes y amigos de aquella
todas plegados y ajustados en las casas y ha
bitacion del honrrado Joan martin padre
del dicho Joan martin para se ala yglesia
del dicho lugar a or su missa nuncio
de sus ciertas frencias et firmaron car
tas de hermandad en la forma y ma
nera infrascripta y como quisieron
que de los bienes que de presente en
nos teman y possedian ^{responcion de panera} asi de los mds
como de los finos et fiziera unida y fra
terndat firmere hermandad y que

agnellos y con agnellos se ayun de manne
re y abidar y que quando que se que
nro señor Dios ordenara de alguno de
agnellos el sobre bument sea tenido y
obligado dar y planamente lizar la
mitat y medio por medio de los dichos
bienes partidos y divididos por la orde
del fuero de la ciudad de ternel de nro
esoba hasta la canga del fogar et que
fueron y se obligaron contra el presente acto
y cosas en aquel contenidas no bemp ni ha
zer bemp en ninguna manera et
quisieron que el presente acto y todas
las cosas en aquel contenidas fuesen
por un loze blos ordenado contadas
fue clausulas et et teney y cumplir
obligaron sus personas y todas sus bienes
mubles y finos et firmaron

Et Joan de no guera menor y franco
uniquel lanzadores veznos del dicho lugar
juzgaron et

et de Jenero anys
ut sup en la Puebla

arecadero
Eadem die domingo abar llamado
vezno del lugar de la d'mela aldea
de la ciudad de ternel de su cierta fran
cia et a todo d'ne al honrrado
martin villa lina lanzador vezno
del lugar de la Puebla de valner
de aldea de la ciudad de ternel fonsa



vez ciento y diez sueldo ^{de un malacatum} ~~de un malacatum~~ por razon
de resta de mercedera que se agnel con
pro y recibio ante de yacer el dicho actoda
qual mula se tubo por bien concto no se
numero por dicha razon atoda recepcione
fan et engampo no los quales le pmetio
dar y pagar en una solucion y paga para el dia
y fiesta de sanos miguel y ferrienda pmeto
vniamente del dicho año no y doliadelante
toda ora y fazon no con satisfiario y enme
da de todos danos no y fennos su ppro pro
se ordinaris et local y todo y qualquiere
tiempo feruado no y quiss ser conuendo y
confado ante qualesquiere jueces ordinaris
et locales no con variacion de jure y judi
cio no y pmeto dar bienes muebles no y
juro no y et tener y cumplir obligo su
persona y bienes no y
de franco y nona no y et tanzador y todos de
moro y eazze dezimos del dicho lugar jure no y

En el día de febrero año de sup
en la Puebla de Valverde

En el día de los venerables mofz garro y muez
vianos perpetuos del lugar de la Puebla de
Valverde aldea de la ciudad de ternel y mofz
loys pez missadaluera y beneficiado en la yglesia
del lugar dicho lugar fuit et su factus
y su reuocacion de todos los otros que por
ellos ante de agora fecho creados y or
denados no y de muezos crearon y or
denaron cierto especial y otras cosas su
trastrup general no y fuis al venerable

mofz loys pez fijo de antio pez de
beneficiado en la dicha yglesia no y pae
que por ellos y en nombre suyo pua de
mandas hauee exiger y cobrar et co
brar todas y qualesquiere rentas y enfi
ones y otras cosas dadas o lo dicho
yglesia auisi de missas como de amuefarios
y de lo que cobrara pueca atorgar apocos
y obcaranes publicos y primos no y et a
pleyas largo modo no y con poder de jurar no y
pmetieron haueer por firme y valedero todo
lo que por el dicho su ppa fera dicho fecho
dichos pmetidos jureos estan y lo
juzgado pagar sus obligacion de las rentas
y enuolmentos de la dicha yglesia no y de sus
ppias rentas no y
de mofz pedro billotua y mofz joan billotua clerigo
habitantes en el dicho lugar de la Puebla

obligario eadem die el venerable mofz loys pez de me
de cojer nas menor beneficiado en la yglesia del lugar
todas las de la Puebla de Valverde aldea de la ciudad de
rentas de ternel de su cierta ciencia no y pmetio de
la yglesia y se obligo que como por el vicario y por mofz
loys pez mayor beneficiado en la dicha yglesia
lo huien creado por ppa pae que por el
los y en nombre suyo el pndese cojer y reuoc
rar todas las rentas de la dicha yglesia auisi
de missas amuefarios de treutenarios de missas
nes y amuefarios de cabos de nonenos y cabos
de años que el se obligana como de fecho
obligo dar y cojer todo lo sobre dicho auisi de los



aniversarios como de rudo lo otro y asi mismo
se obligo cozer y cobrar del venerable mojon
joan billotua todo aquello que esta en vezido
el dener al dicho yglesia del alcance que
la dicha yglesia le hizo asi como @ que
afios del año mas cerca pasado de la dicha ygle
fia los quales rendos aniversarios pertenecia
nos y dicho alcance prometio y se obligo dar
y pagar por sus tando y en especial que
nos y se obligo dar y pagar en cada mes las
missas de tabla a todos aquellos clergos y
frayres que las dizen et de la resta se
obligo dar como compago huto por todo el
ultimo dia del mes de enero del año de
nacimento de nro señor diez años y siete
tos y un mes y si hasta el dicho dia no
les dan el cumplimiento de paga de toda la
dicha resta y por dicha razon missas
algunas a los dichos vicario y beneficiados
les conuendran hazer y sostener en qual
quiere manera todas aquellas prometio pagar
y satisfazer et veniendo su propio juez
ordinario et local y todo y qualquiere
tiempo ferrado et que se conuendran
acusado ante qualquiere juez et
prometio dar bienes muebles et jurar et
et a tener y complir todo lo sobre dicho obli
go su persona bienes y rendas et et
para mayor firmeza y seguridad de la
dicha yglesia dio por fermancia y especial
tenido al dicho canoano miquel la
mador vezido del dicho lugar el qual

estava presente y se establecio que el dicho
y obligado a todo lo sobre dicho et veniendo
obligose et prometio contra lo sobre dicho no
ir et et encara prometio y se obligo que
si el dicho mojon lo no cumpla lo sobre
dicho que el lo cumplira cojera y paga
ra hasta el dicho dia de enero et et a
tener y prompiz obligo su persona y bienes
muebles y fijos et et los dichos vicario
y beneficiados le prometieron al dicho mojon
loys y su fermancia de darle por cozer
las dichas rendas de missas aniversarios
y rentenarios de funciones cobas de nove
nas y rabos de ayros un dia por sueldo con
que en esto no se entienda el alcance que
aquel noie pagarian nada et sino de todo lo
otro y @ esto tener y complir obligaron sus rendas
y todas las rendas de la dicha yglesia et
@ bt supp Juzgaron et

@ m de febrero año bt
supp en la puela

mercaderia ademas die el venerable mojon pedro billotua
clero habitante en el lugar de la puela de bal
nerde aldea de la ciudad de ternel de su cierta
fuerza et a cargo dener al venerable mojon joan
faucho vicario perpetuo del lugar de porcas et an
si como a ministrador de las decimas del arcipestra
do de la dicha ciudad por el señor obispo de
ciudad de casaga que estava presente et son
afaber dozientos quarenta un sueldos y nueve
dinersos tags et por razon de mercaderia de



Die y mes de febrero
anno maydomin a de en
apud locum de la Puebla

1470
extrato Informa

Yo el dicho Berlo de la Bmosa conalman
noner vidua veana del dicho lugar re
nocando en fondo era lonto toda qualq
restamientos y cordillos ante de agora fijos
ordenados y ponamos como toda y son
en carne puesta y de seriendo como fiel
y prona sirva la beatitud celestial y sus
gimenda el dicho del santo ppheta dize
dispo de mi casa q sepiros de o demorany
er de serendo q en pnes de sus dias no fura
pleyo enre sus meros hijos de su fi
conalman unyo q unger de formados
de mayra binena er su fiijo sancho unyo
er otros q no les quiere conien derer o
y conser en sus bienes de los quales
dispone en la fama y manera sigiera
pnera ment quiere q sien y condon
senya sta x po ordenar q passe del
p. u. vido en la otra sea su cuerpo
sepellido en el conmemorio de la y gtra
parroial de dicho lugar donde esto
su suegro sancho unyo q padre de su
marido se quiere q serendo su cuerpo
de su casa a la y gtra le ser dichos de o
re q se ser porados todos sus dentos meros
capitulos agtos y agtos q serotara ser
tendra q

trigo y canadas que de aquel campo y recibio ante
de hazer el dicho acto rot del qual trigo y canadas
se rimo por bien consento y pagado rot Ferrnucopu
ticha razon atoda cesacion de fran et entenga
my rot los quales le prometio dar y planamente
pagar y satisfazer en un folio dos terninos
tandas y pagas venales la primera el dia y fies
ta de pasqua florida primera bument rot
y la segunda y postrera el dia y fiesta de sanct
pedro y sanct pablo primero bument del dicho
año rot y cumplida cada una de las dichas pagas
dalla delante toda ora y fazon que cumplida sera
y demandas feles guerra rot con satisfacion y
en menda de todos y qualq mere damps rot
Ferrnucopu por dicha razon a suppo jut ge rot et
a todo y qualq mere tiempo ferziado rot qnfo ser
conuenido y conuado ante qualq mere juez
que acuzar lo poran rot con variacion de jut
ge y iudicio rot y prometio dar bienes muebles rot
et a tener y cumplir todo lo sobre dicho obligo
su persona y bienes rot
Es mosen loyo pez de cuenas mayor y mofz joan
villolna olerigos habitantes en el dicho lugar de la
puebla

Yo de febrero año de suppo
en la Puebla de baluerde

Eadem die de los honrados jomelazaro peayre y
ginteria de la mercat conuagos vezinos del lugar
de la Puebla de baluerde aldea de la ciudad de te
enel de sus oertas fornicios rot fuit et iustm
rot atorgaron dener al dicho Ferrnucopu por de cue
nas vezinos del dicho lugar qm estana present rot



responso segun se prouo que quiere
q' ordinar de su defuncho le sea dicha la misa
de reguero sol empromer y q' todos los
clerigos q' se trobaran en el lugar dicho
cada uno una misa de reguero por su parte
y de sus defuncho que quiere y mandado
le sea tenida noventa y cobo de noventa segun
practica del dicho lugar que quiere q' sea
hecho en el danyo segun practica del dicho
lugar por quanto ya se alenado el dicho
año que quiere q' se prouo en la
patria de santo martin del dicho lugar y
el dia de su defuncho le sea dicho en la
danza sobre el cuerpo por los confadores
de aylla que quiere q' le sea dicho unie
renario de santo martin en el capitulo
del dicho lugar ^{en la iglesia del dicho lugar} que quiere q' se
dicho por mess pcedo unie clerigo que quiere
q' se dicho por noventa y cinco plomo el qual
quiere se dicho en la dicha capilla de santo
martin y se dicho por el vicario y clerigos
beneficiados q' se dicho res de aquellos de la
dicha villa y se pagados de sus bienes
los dichos dichos herederos que quiere
q' de sus bienes se tomados por sus herederos
los caballeros empuerados sueldos por

aquellos se daran cargo de venir con por unie
y de la renta q' annua pensio de ayllas
se dicho al papa per unie unie en la
se dicho q' este en bol unie de saber de gago
de senora santa barbara y q' se dicho el
dia q' el pueblo ya en pieffio adicho se
unie y de la renta annua se dicho el
dicho dia en dicho lugar de santo bar
nara un responso quantado y el sueldo
q' queda se dicho la ambrosia de aylla
y sea q' no se q' se dicho se dicho
el dia de la gloriosa orden de santo barne
za se dicho a misa en la villa para el
del dicho lugar y responso de se dicho suel
do para la ambrosia de santo salvador que
q' se dicho a la ambrosia de unie se dicho
del dicho lugar cinco sueldos q' se dicho
ambrosia de santo martin ^{o diez cinco} cinco
sueldos q' se a la ambrosia de santo
quiere oros cinco sueldos q' se dicho
las noventa barrolome mayas q' se dicho
y cavallero mayas fijo y fijos de todas
mayas menor es de su fijos cavallero
unie q' unie del dicho q' de mayas la
maldada llamada valde unie q' todos
sus bienes llamados q' no los dichos

y primeros de aglla fu en los lumbredes
termino de dicho Lugar ^{de aglla} de finemura la difa
massada y tuerce adesea conneras
de sesadillos conneras de son maru
co fieros de concejo del dicho Lugar
dego el forenyal de los seors y a finemura
de los seors de maru enllatur y for
de modo de modo de dicho baro comemayras
su ^{ponero} por agradables servicios y del
sumido su ^{de la} de la dinya y a finemura de
vinya de los villanos y de vinya de los
soredros de vinya de ^{de} se y se for
renyal de los villanos y de vinya de los
aplomo y a finemura de forenyal de
go vinya y de cerrado de heredero de
vinya de los dichos su ^{de} mero baro
lome mayras su ^{de} mero herencia
mayras su ^{de} los casas y ella tiene
y posside su ^{de} domos del dicho Lugar
su ^{de} pncipal de casas de su ^{de} madre y a
casos de godeno nera menor de los dichos
su ^{de} mero su ^{de} de de un suerto y tiene
y posside su ^{de} en el sueno vna y a finemura
ordenador de heros de pozores de maru
y de publico y el dicho su ^{de} mayras su ^{de} vinya
su ^{de} dego de un suerto y tiene su ^{de} en el sueno

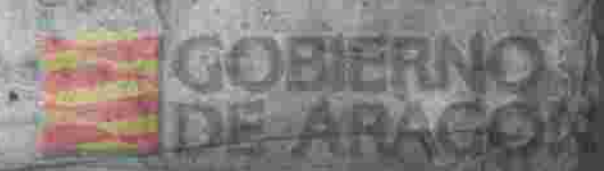
onde y a finemura de Abarrato y difa
sueno en un publico a un sueno
co su ^{de} mero por agradable servicio
y su ^{de} de go de ^{de} pasu y de ^{de} viene en el
Abarrato y a finemura de ^{de} pasu de
del dicho god de mayor su ^{de} fieros padre
de dicho su ^{de} mero su ^{de} finemura de ^{de} pasu
y de su ^{de} vinya su ^{de} vinya su ^{de} de go
oblasto de su ^{de} mero baro comemayras
la nera de los cabezados de su ^{de} nera de la nera
de los enlunellos y a finemura de ^{de} nera de
de gonca no polara ^{de} de el camino real
y nera de los pereres su ^{de} nera en la
y nera su ^{de} mero su ^{de} finemura de ^{de} nera de
arriba de ^{de} catno polara ^{de} de ^{de} conneras
de los herederos de los mero ^{de} de nera de
de dicho y de el bustal de maru su ^{de}
dego ^{de} su ^{de} vinya su ^{de} vinya su ^{de} vinya
a finemura de ^{de} nera de la capollam
del renor del mero ^{de} de nera de
dego ^{de} su ^{de} vinya su ^{de} vinya su ^{de} vinya
y a finemura de ^{de} nera de god ^{de} tomos
de dicho y de ^{de} vinya su ^{de} vinya su ^{de} vinya
dicho su ^{de} mero de ^{de} su ^{de} finemura
y de finemura de ^{de} su ^{de} finemura de los



herederos de Jaime sonados q' es a manera de
 concubino pelarada p' ova q' n' en la
 medina p'ida q' a finem de sum' q' a r'eros
 ed q' n' p' d' p' unjo q' de onda r'eros
 de r'om' q' r'os p' o' q' n' q' n' de
 boyotas p'ane f'anc' q' a finem de
 sum' q' ed r'erra de unjo q' n' de
 onda r'eros
 q' d' la conyada fonda p' o' d' en la conyada
 fonda q' a f' conyada esp' n' q' a f' m' d'
 a l' q' de ar' b' t' d' el am' r'ient' q' b'
 avernos e' d' r'eros de los heredos
 de f'oa villa f'enero q' es d' r'eros
 de l' m' d' de Vizcaya p' d' d' d' r'eros
 p'icas de la tierra de enble f'orm' se
 m'etar por la cam' de conp' y'ora
 en la b' d' el r'eg' q' a f' u' l' t' a ed r'eros
 de onda p' d' r'eros y' d' r'eros de po
 f'ags p' d' on' q' n' q' n' en la com' d' los
 quemados segun' est' a f' d' r'eros p' d'
 on' en la com' de r'et' r'eg' q' a f' n' d'
 d' r'eros de los heredos de f' n' r'eros
 y' d' r'eros de r'ej' d'illos p' d' on' p'ica
 en el p' l' m' o' d' p' n' e' r' o q' a f' m' e' r' d' r'eros
 de p' o' m' d' n' y' e' s' m' a y' o' r' e' d' r'eros de
 r'os cap' d' l' l' a m' i' a f' u' m' i' e' r' o' s' d' a' n' o' l' o' n' e'

mayores p' d' d' r'eros f' u' y' o' s' f' u' m' e' r' a' l' e' s
 d' r'eros el r'ep' r'io de sus bienes a f' m' o' b' l' e' s
 Como f' u' y' o' s' d' a' m' i' d' o' s' y' p' o' r' f' o' m' e' r' e' n' d' o' l' u' y' a
 a los sonados f' u' m' o' s' u' n' j' o' f' u' f' i' o' e' r' a' l' o' s
 d' r'eros f' u' r' i' e' r' o' s' a' l' o' s' q' u' a' l' e' s' m' a' y' o' r' e' s' e' n' d' e
 m' u' y' b' i' d' e' n' d' i' f' o' p' r' i' e' r' o' n' e' s' q' u' a' n' d' o' como
 d' r'eros b' n' e' n' o' y' m' i' e' r' o' s' y' a' s' i' t' e' l' e' s' e' n' c' a' r' g' o
 m' u' y' m' i' s' o' y' f' u' d' d' e' x' a' d' i' g' n' o' e' r' a' f' i' g' u' r' a
 e' n' b' e' n' e' f' i' c' i' o' s' f' u' y' o' s' a' l' o' s' d' i' m' o' s' o' b' a' n' d' o' p' e' s
 de r'eros y' p' o' r' m' u' y' a' l' o' s' q' u' a' l' e' s' m' a' y' o' r' e' s
 q' u' e' d' e' p' l' u' r' i' d' i' f' o' c' o' s' a' p' i' o' s' l' o' a' m' e' s' q' u' e
 p' o' r' a' y' l' o' s' p' i' o' s' l' e' y' a' d' o' s' y' f' u' e' r' e' q' u' i' e' r' e
 q' u' e' d' a' d' o' a' l' a' d' i' f' i' c' i' a' l' e' s' m' a' y' o' r' e' s' u' n
 c' i' m' o' d' e' p' l' a' n' a' a' l' a' d' i' f' i' c' i' a' l' e' s' m' a' y' o' r' e' s
 p' o' r' q' u' i' e' r' e' q' u' e' d' a' d' o' e' r' a' f' i' g' u' r' a
 p' o' r' q' u' i' e' r' e' q' u' e' d' a' d' o' f' u' e' r' e' n' t' e' s' t' a' m' e' n' t' o' l' o
 a' d' o' y' q' u' a' n' d' o' e' r' a' f' i' g' u' r' a' d' i' f' o' s' e' r' e' d' o' r' o' s' y'
 e' l' q' u' e' d' a' d' o' n' o' l' o' q' u' i' e' r' a' l' o' s' e' r' e' d' o' r' o' s' d' e' m' u' y' o' s'
 f' u' e' r' o' s' y' f' u' e' r' e' d' e' s' p' o' r' l' u' y' o' s' r' e' s' t' a' m' e' n' t' o' d' e' r' o' s' n' o' s' t' r' o' s'
 d' i' m' o' s' d' e' l' u' n' i' a' d' y' f' u' e' r' e' d' i' f' o' c' e' s' y'
 d' i' g' n' a' l' q' u' i' e' r' e' f' e' r' o' r' d' e' n' a' d' o' a' d' o' s' e' s' o' p' e' s' e'
 r' e' t' r' i' a' d' o' s' y' e' p' i' e' r' o' s' n' o' r' a' r' i' o' s' n' o' m' i' n' a' d' o
 l' o' s' e' f' e' r' o' s'

A d' los f' u' n' d' o' s' m' a' y' o' r' e' s' y' p' o' m' e' d' i' o'
 d' e' r' i' o' s' d' e' l' d' i' f' o' l' u' y' a' r' y' f'



Eadem die en el año de noventa e cinco
 menor diez y de pa lina esposa q' arrendido
 y esiderado q' el Somier casado co su
 mujer caralina suyo q' madre de sus hijos
 barrolome mayor su mayor y caralin
 mayas sus hijos y q' dot el dho y es
 derado que tanto q' el bienie se propo de comer
 de sus bienes mos del adore de su madre
 por tanto quiere y es su voluntad q' si
 del se casasse sea tenido de dar a dichos sus
 hijos comiendo de toda suazienda a su
 de finos como de los nobles y finose
 casara q' les de el matrimonio q' a el
 le parezca en posienp q' oflos dho
 sus hijos quiera sea tenido de parir y
 dividir toda su dhoazienda en su vida
 como si su dho madre mujer fuera
 era su tener su vida y cumplir obligo
 su persona y todos sus bienes nobles y finos
 q' dho y por q' ane en un lugar
 q' lo ser el venido y q' sea fecho a ron fecho
 de letrados a mya de sus hijos
 me y ome de todas cosas da a su dho hijo el
 ferrenyal de los q'ales cosa le q' d' especial
 p'ano q' la balza el puerto q' en el dho
 d'poner de el q'ra que sus hijos en el p'nto
 valor de aglla sea satisfetos por la mara
 endros o d' marados en p'nos negras o qualq'ere
 otra cosa q' dho balza esto sea ordenado q' a
 p'oto de letrados segun dho es

son a saber dozientos y diez sueldos q'ago rot an
 damente prestados rot los q'ales le q'nterem dar y pa
 gar toda oia y q'agor rot con satisfacion y enmend
 de todos d'nyos rot por tanto fuit et in f'otm
 ciaron su q'ro juez ordinario et local y todos y qual
 quere tiempo q'errado rot q'nterem fer comendos
 ante qualq'quere juezes aufr eclesiasticos como se
 culares rot con barracion de juez y juicio rot
 q'nterem fuit et in f'otm ante dar bienes mo
 bles finos q'pro rot et fuit et in f'otm jurazo
 @ mis senoz rot que no daran razones rot et
 @ tener y cumplir todos los sobe dichos fuit et in
 f'otm obligaron sus personas y todos sus bienes rot
 Et la dho q'nteria de la mercat q'nterem le q' se
 not q' confueltz vellem y todos q' qualq'quere d'ere
 chos ad q' quella ayudantec rot
 q' Joan torregilla y miguel canero perayres be
 zinos y habitadores del dho lugar juzgare rot

A vny de febrero año
 de sup en la Puebla

testamento

Eadem die como toda persona en carne q'estrada
 to muerte corporal escapar no queda et como
 sea cosa mucho neccario y saludable a todo fiel cris
 tiano y cristiana para dar buena cuenta @ mis
 senoz dios y al mundo ordenar y disponer las cosas
 saludables y q'uechos para el bien de sus animas
 y descargo de sus conciencias y depar todos sus bie
 nes muebles y finos hauidos y por hauer ento co
 lugar ordenados dispuestos y declarados por ordina
 cion testamentaria rot por tanto la d'ngla mara
 f'umpo mujer del honrrado Joan fuster vezino del
 lugar de la Puebla de boluerde aldea de la cudad
 de ternel estando q'errada y muy mal trastada
 de f'ete enchilladas o p'ungaladas que el dho
 Joan fuster su marido le havia dado con p'osa

retentiva y mal concierto y sin ninguna causa y
razon y segun se cree mas con vno que con
otra manera express estando en su buen fecho
entendimiento y firme memoria y palabra
manifiesto anxi et segun que para el
tal acto sea mucho necesario et cassando anul
lando y anichulando todos y qualesquiera testamentos
codicillos y ultimas voluntades testamentarias por
ello ante de aqueste fechos y ordenados de meno
fizo y ordeno el presente en ultimo testamento testa
mento ultima voluntad y ordmacion testamentaria
en la forma y manera que se sigue primeramente
entomendo su anima @ nro seyor dno y ala glorio
sa virgen maria su madre a los quales vniamente
rogo y suplico que siempre que la voluntad de aquel
lo fue de tener su anima de aqueste lazgado y
enganyoso mundo se quieran empujar de aquella
y colocarla con sus sanctos angeles en la gloria
de paradiso amen *yo quis* *et* que ante todas
cosas luego que ella sea finada de los bienes suyos
por los *insufcriptos* sus cabezaleros sean pagados
y satisfechos todos sus meritos deudos et justicias
todos aquellos que aquella se trobara por verdad
ella tener ninguna persona anxi con cartas y
alboranes como fines de aquellos y/o en otro qual
quiere manera por que para su *ana* descargada
de este enganyoso mundo *et* *yo quis* *et* que su
cuerpo sea enterrado figurado sepultado en la igle
sia del dicho lugar en la capilla mayor de san
miquel alla donde estan enterrados su padre y
su hermanos sanctos unno y que por los *insufcriptos*
sus cabezaleros sean dados y pagados ala dicha y
su para locales de aquella cinquenta sueltos y al
oficial su derecho por el enterramiento *et* *tem*
quis *et* que el dia que ella leuaron @ sepultar su
cuerpo que por el vicario del dicho lugar y por los

clerigos que se de trobaran de sean cantados
tres respuestas del oficio de regnum con sus
tres oraciones como esta empratica y quede
sus bienes por los *insufcriptos* sus cabezale
ros sean dados acadados de aquellos cada seys
dias *et* *yo quis* *et* que el dia de su defuncho
se troben en aquella todos los clerigos que se
trobaran en el dicho lugar en senble con el
vicario y que celebren su defuncho solemneme
mente como esta empratica en la dicha y iglesia
y en la misa mayor de aquella de sean ofreci
das tres oblatas de pan con su vino y viere
candelos y que de sus bienes por los *insuf*
criptos sus cabezaleros sean dados y pagados
al dicho vicario su derecho por su maestrise
y acadados de los dichos clerigos cada dos sueltos
con que cada uno de aquellos sea tenido de rezar
y celebrar vna misa del oficio de regnum
y que en cada una misa sea ofrecido un dia
con vna candela *et* *quis* *et* que la pon
gan en la companya de nra seynora del dicho
lugar y que de sus bienes por los *insufcriptos*
sus executores sean dados y pagados a cada
vinte sueltos jago y los cofadres le acompa
nyen su cuerpo el dicho dia de la dicha defun
chon anxi como esta empratica de hazerlos
por cada un cofadre y le sea tenido cada uno de
aquellos de rezar vnos siete folios con sus
le damos / es *inocent* de sanctos y santos et
en general le canten vnas ledamas encima
el dicho su cuerpo ante de sepultarlo como lo
tienen en pratica de cantarlos por cada un cofadre
que en aquella entra con sus tres respuestas y ora

cionis 207 Item quise 207 que la yongancia
compaña de sanot bartolome del dicho lugar y que
por los Infrascriptos sus executores de los dichos
sus bienes sean dados y pagados a aquella onze
sueto con condicion que la dicha compañía se ha
ga cantar y celebrar una missa de capitol y que
cada un cofadre y cofadresa le sean rendidos diez
por su ana trenta padrenos con trenta abe
manos los que no sabian leyer que los que
sabian leyer le digan unos siete salmos como es
ta en practica se que asi mesmo todos los dichos
confadres le acompañen su cuerpo el dicho dia de
su defunzion hasta ser sepultado 207 Item quise
que de los dichos sus bienes por los Infrascriptos
sus executores sean dados y pagados al santo
cristiano por tançe las campanas en la dicha su
defunzion dos suetos con que aquel sea rendido ta
nyez a aquellos los primeros toques @ fogos y los
otros a cada uno como esta en practica 207 Item quise
que se sea tenida en la dicha yglesia su nona
na de pan bmo y candela por tiempo de tres dias
continamente contaderos y al cabo de los tres
dias le sea cantado y celebrado un annerfario
de cabo de nonena en el qual se troben con el
vicario todos los clergos que en lugar se troben
y le canten y celebren aquel con su missa canta
da como esta en practica en la dicha yglesia y
que sean ofrecidos en aquella tres oblatos con
su bmo y mrene candelos y que de los dichos sus
bienes de los dichos et Infrascriptos sus cabe
caleros al vicario lo que le viene de derecho y
@ cada uno de los dichos clergos cada dos suetos con
que cada uno de aquellos sea rendido de celebrar
por su ana una missa del oficio de requiem y
que en cada una de los dichos missas sea ofrecido
un bmo con una candela Item quise que sean
dados y pagados al santo cristiano por ta

nyez la campana en el dicho annerfario
de nonena dos suetos Jago 207 Item quise
en acabandose el dicho annerfario de cabo de nona
le sea cantado y celebrado por el dicho vicario
y beneficiados un annerfario de cabo de nona
enseñable con todos los otros clergos de que
en el dicho lugar se trobaran en la dicha yglesia
muy solemnemente segunt que esta en practica
en la dicha yglesia y que sean ofrecidos
en la missa mayor tres oblatos con su bmo y
mrene candelos y que de los dichos sus bienes
de los dichos sus bienes sean dados y pagados
al vicario su derecho y lo que esto en practica
y cada uno de los dichos clergos cada
dos suetos con que cada uno de aquellos le
celebre por su anima una missa del oficio
de requiem y que en cada una missa sea ofrecido
un bmo con una candela 207 Item quise
que por los Infrascriptos sus cabe caleros
de los dichos sus bienes sean dados y pagados
al santo cristiano por tançe las campanas en
el dicho annerfario dos suetos Jago como esta
en practica 207 Item quise que por los Infrascriptos
sus executores de los dichos sus bienes sean
dados treinta suetos Jago y con aquellos le se
an dichas y celebrados trenta missas por su
anima @ onoz y reuerencia de los trenta dias
que nuestro señor dios fue bendido las quales quise diga
y celebre su hermano mosen pedro bmo en el altar
y capilla de santo miguel de la dicha yglesia dentro
en el año de mdcxvi que se fere pasada de aquesta
vida presente en la otra Item quise 207 que por
el dicho mosen pedro su hermano se paguen por los diez
agos que aquel quierca le sea celebrado y canta
do un trentenario doble vulgarmente llamado de

fanos amador el qual cante y celebre en el al-
tar de los fanos Miguel de la capilla mayor de la dicha
iglesia el qual cante y celebre con sus candelas
en cada un año como lo manda la regla y
que por los infrascriptos sus executores de los
dichos sus bienes sea pagado todo lo que costare
con cara ofensa y todo lo que se gusare
que de los dichos sus bienes por los infrascriptos
sus executores sean tomados ciertos frutos
y con aquellos sean comprados ciertos frutos
y con aquellos sean comprados ciertos frutos
y con aquellos sean comprados ciertos frutos
para en cada un año y con aquellos se
fagan cantos y celebraciones en la dicha
iglesia por el vicario y beneficiados de la dicha
iglesia el qual cante digan y celebren en
el día fiesta de sancti virgine en cada un año
en la dicha iglesia por su día y por las annos
de sus defuntos los quales ciertos frutos sean da-
dos por los dichos sus executores a los dichos
vicario y beneficiados dentro del año de muer-
ta que aquella sea suada para que los carguen
y aseguren sobre bienes y propiedades y espe-
cialmente en lugar seguro y seguro en el qual ca-
rregero se troben con los dichos vicario y de-
rogos beneficiados los infrascriptos sus exe-
cutores por que vean sus esmeraron o ofe-
guirazan en lugar seguro y seguro para el
qual auerfario que sean patronos y ammis-
tradores los dichos vicario y beneficiados que
agora son o por tiempo sean de la dicha iglesia
y siempre diga la bendición del consalado
quello lo el qual auerfario cante digan y
celebren en el dicho día de sancti virgine en
cada un año y no en otro día salvo sino que
ayo algun impedimento todo lo deves asir a las
nuevas disposiciones de los dichos patronos que

agora son o por tiempo sean con su suero que
que por los infrascriptos sus executores
de los dichos sus bienes sean tomados ciertos
frutos y sean dados a la iglesia del
dicho lugar para locales de aquella en
paga y satisfacion del enterramiento fues
que quisiera que los dichos sus executores
tomen de los dichos sus bienes ciertos
frutos y aquellos sean dados al ofi-
cial de terno por el derecho del
enterramiento con el que quisiera que de la
retrahe cantos de los dichos sus be-
nes finos que ella tiene y posee que
ella con el dicho su marido tiene y pos-
sede firmados en el término del lugar
de humelos los quales quisiera que fue-
sen vendidos en el presente su último
testamento por nombrados como si por
una y muchas confrontaciones fuesen
confrontados y limitados y esparcidos
y nombrados la parte de aquella como
tes que de grana especial sean de
anticho fuesen ^{y mandado} fuesen es al
que tiene en el vientre con anticho como
afijos legítimos que son finos y del dicho
su marido con condico que leguen a
ser casados y apries sean de los finos

de aquellos que sean de legitimo matrimonio
morales agredos et si caso fero que agtos
mueren sin tener hijos los dichos be-
nes sean de sus hermanos mozo pedro
funes y joan funes de sus legitimos
herederos etc. Et quise que de todos
y qualquiera bienes finos que ada
quello pertenecian se pesen por ante
sus padres pedro funes y maria ruf
y aquellos sean de los dichos sus hijos
y sus sucesores y cumpliendo la bo-
luntad del dicho su padre plegando
a tener hijos legitimos de legitimo ma-
trimonio agredos y si no hauran hijos
tornen dichos bienes a los dichos sus
hermanos o a sus legitimos herederos
Et quise que todos los bienes muebles y
por si momentos que le pertenecian de los
dichos sus padres aquellos sean ben-
didos en el precio que mas de aquellos
se trobara y la cantidad que de agtos
soldara los justos y justos sus executores
con aquellos compran toda la cantidad
que de ellos soldara a cargo de censo
razon de unguo fuerte por ciento lo que
les esmeasen en lugar tuto y seguro por
que los dichos sus hijos y sus sucesores tengan

conguo pagar en esta vida y presen-
te los pagos arriba nombrados de los
bienes finos y quise que qualquiera
bienes finos y qualquiera joyas anfiplata
oro y coral que de los dichos sus padres
le pertenecian sean de los dichos sus
hijos con las dichos condiciones y pa-
tos arriba nombrados etc. Et quise
que el presente fu el unico testamento
sea ordenado a consejo de buenos y justos
retados no mudada la sustancia etc.
Et quise que cumplidos todas las cosas
y mandados en el dicho su testamento
contenidos de lo restante mandado de
los dichos sus bienes muebles como de los
finos nombres de re-
chos y arriendos sean sus legitimos
herederos los dichos auton fustel
margalida fustel y el que de ella
nacera como nisi sea de decreto y jus-
ticia aquellos sean sus herederos y
necesarios etc. Et quise que todos
aquellos y aquellos que pretendan
tener decreto en los dichos sus bienes
nisi en los muebles como en los finos
que por parte y por legitimo perten-
cia de los dichos sus bienes ayon y por

que y por legítima posesión de los dichos
frutos y por todos frutos otros diez frutos
y que por ningún tiempo de aquellos
no queden ganados ni el dicho dímico
y oficio por poder curados y any
injertos de las personas y bienes que
nobles como frutos y de los dichos
frutos y fin y de los que en el
al dicho Juan Alonso su hermano
no supiere que se quese tener
bien en dicha administración a todo
proveyo y bñdad de los dichos
sus herederos ni el dicho gñal y
dímico et oficio por excoitores
si quese cabaleros del dicho
su último testamento y de su aya
de los venerables moss^{es} Lopez pez de
quevas menor y moss^{es} de Tarea mi
habitantes en el dicho lugar de la
pueblo a los quales no poder el
soluto que luego que ella pasara
de aquesta vida presente en la otra
que de los dichos sus bienes de agtos
que mas claros y desembargados sean
con tomar y si quedán tomar. fuese
leonesa y mandamiento de ningún
juzge ni en los dichos sus he

